



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-292

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JANETH CORDOBA ARIZA

DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION S A y COLFONDOS.

Barranquilla, Atlántico, 06 de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las entidades demandadas se notificaron de la siguiente manera: COLFONDOS, sin que exista constancia de la fecha de entrega de la notificación, contesta la demanda el 16 de septiembre de 2021 (Fl. 1-100). Las excepciones presentadas fueron de fondo. Con PORVENIR SA, contesta la demanda el 20 de septiembre de 2021 (fl. 2- 95) sin que se observe cuándo fue notificada. Las excepciones presentadas fueron de fondo. Con relación a COLPENSIONES, recibió la notificación el 14 de octubre de 2021 y contestó la demanda en tiempo oportuno el 29 del mismo mes y año (Fl. 1-294). Las excepciones presentadas fueron de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto. -

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para resolver sobre la admisión de las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas PORVENIR SA Y COLFONDOS conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art 301 vigente, advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Revisada la contestación de la demanda presentadas por las demandas se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad el derecho de defensa.

Cuando el representante legal de la demandada COLFONDOS SA, mediante escritura pública le otorga poder al abogado JONATHAN ARTETA ORTIZ (fl 82), para que los represente y en virtud de ese mandato responde la demanda el 16 de septiembre de 2021, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificada. En igual sentido ocurrió respecto de PORVENIR cuando el 6 de septiembre de 2021

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44PBX: 3885005 Ext. 1125.

www.ramajudicial.gov.co-80 Piso 4.

Correo lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla
el representante legal de la demandada otorga poder al abogado ALBERTO REY LONDOÑO,
(fl. 84) y este responde el 20 de septiembre del mismo año.

Ahora bien, verificado que las contestaciones a la demanda presentada por las demandadas PORVENIR SA COLPENSIONES, y COLFONDOS, cumple las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirán

De otro lado, se fijará fecha y hora para para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR SA, COLPENSIONES Y COLFONDOS.

Segundo: Fijar el día el 28 de julio de 2022 a las 9:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Téngase en calidad de apoderado principal de PORVENIR SA al abogado ALBERTO REY LONDOÑO, como apoderado principal de COLPENSIONES al abogado CARLOS VELEZ COBA y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, y como apoderado de COLFONDOS, al abogado JONATHAN ARTETA ORTIZ, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 07-06-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 87
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo